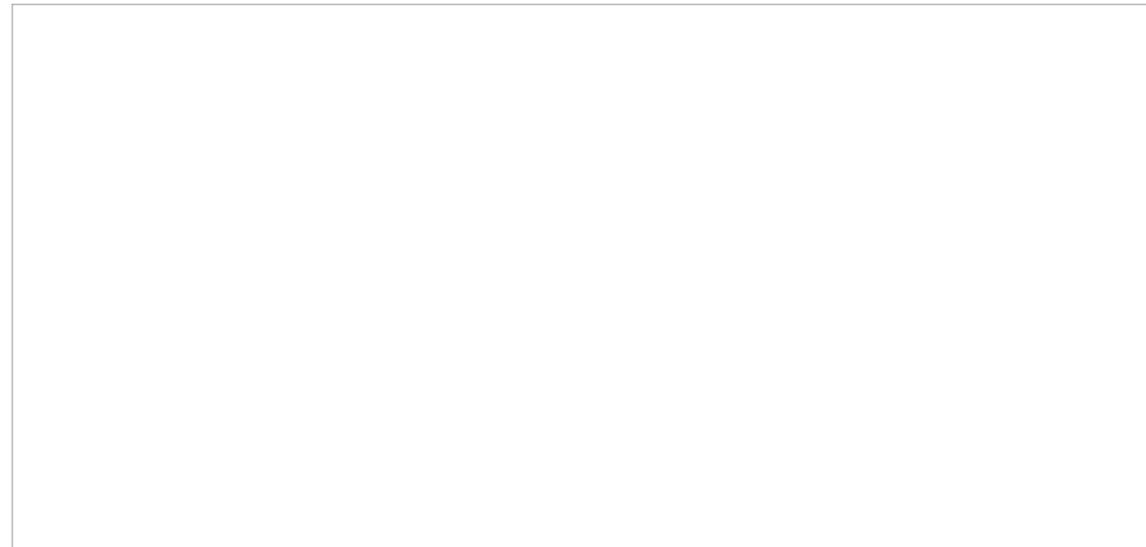


Cartografía del Acceso a la Justicia en el Mercosur



Cartografía del Acceso a la Justicia en el Mercosur

Organización:

Adriana Fagundes Burger

Amélia Soares da Rocha



Porto Alegre 2012

Realización

Bloque de Defensores Públicos
Oficiales del MERCOSUR

Asociación Nacional de Defensores
Públicos ANADEP (Brasil)

Redacción:

Adriana Fagundes Burger
Amélia Soares da Rocha

Edición:

Catalina Sadá Muñoz

Colaboración:

Silvia Sturla Taes

Coordinación:

René Klemm - Bah! Comunicação

Diseño Gráfico:

Fábio Arusiewicz
Maurício Pamplona

Dra. Silvia Sturla Taes
Coordinadora General del
Bloque de Defensores Públicos
Oficiales del Mercosur

Me es grato presentar el excelente trabajo realizado por las colegas brasileñas Doctoras Adriana Burger y Amélia Rocha que reúne datos fundamentales respecto a las Defensorías Públicas de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Este trabajo se encuentra en concordancia con los objetivos del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM) y con el cumplimiento de las normas que en él se encuentran.

Estamos seguros que la Cartografía de las Defensorías Públicas del MERCOSUR será un valioso aporte para las Defensorías Públicas de los países que integran el Bloque y creemos que también para América Latina y el Caribe.

Será un instrumento de importancia para saber cuántos somos, qué hacemos y dónde estamos, lo que nos hará más fuertes a la hora de defender los derechos de todos quienes necesiten acceder a la justicia a través de la herramienta fundamental que posee el Estado: la defensa pública que todos conformamos.

Estamos construyendo entre todos una defensoría pública fuerte, eficaz y jerarquizada. Somos un ejemplo para el mundo en palabras del profesor Luigi Ferrajoli, palabras que de alguna forma nos siguen marcando el camino que ya comenzamos y debemos seguir transitando con toda la responsabilidad que ello implica.

Por último, me es imperioso agradecer a todas las personas que de una forma u otra han colaborado para la realización de esta obra y especialmente al Presidente de la Asociación Nacional de Defensores Públicos de Brasil (ANADEP), Doctor André Machado de Castro, a las Doctoras Adriana Burger y Amélia Rocha que ofrecieron su invaluable y desinteresada colaboración para la realización de la misma, así como a Catalina Sadá, Encargada de Relaciones Internacionales de la Defensoría Penal Pública de Chile por su aporte en la edición y corrección de este documento.

Montevideo, febrero de 2011

Adriana Fagundes Burger
Amélia Soares da Rocha
Defensoras Públicas de Brasil
Consejeras de ANADEP

Estimados Colegas:

Hace poco más de sesenta años la lucha de los que sueñan con un mundo más justo
Hera para reconocer en el derecho interno los derechos humanos internacionalmente
consagrados como derechos fundamentales.

Hoy la mayor lucha es por hacer efectivos esos derechos y por la búsqueda de una
realidad en que la dignidad sea una regla vivida y no solamente escrita. En ella, el primer
desafío a ser superado es el del acceso a la justicia como obligación del Estado a través
de una institución que tenga condiciones de superar los clásicos obstáculos ya difun-
didos por Cappelletti. Provocando, así, la creación de corrientes jurisprudenciales ade-
cuadas para solucionar los problemas de las personas en condición de vulnerabilidad ya
sea fomentando soluciones pacíficas extrajudiciales o analizando las posibilidades del
acceso a la Justicia.

Tal institución es la Defensoría Pública que para merecer este nombre necesita fortale-
cer estrategias hábiles para garantizar su unidad, indivisibilidad, su identidad, inde-
pendencia y fuerza necesarias para acceder a instancias de poder y fomentar solucio-
nes posibles y reales a las personas privadas de dignidad.

Nuestro constante movimiento, aliado con el natural y provechoso cambio de experi-
encias, viene haciendo la diferencia en la consolidación y en el reconocimiento de la
Defensoría Pública. Cada año aseguramos la necesidad de la defensa pública y de su
importancia para el ciudadano, pero aún no teníamos la oportunidad de iniciar un tra-
bajo de diagnóstico de nuestra actuación en el MERCOSUR. Éste ha sido enfocado en
concernos más para mejorar nuestro servicio que justifica nuestra existencia.

He aquí entonces una semilla de utopía. La responsabilidad es de cada uno de nosotros.
Vamos a regar esta semilla.

Buenos Aires, Argentina, mayo de 2010.

SUMÁRIO

- 13 1. El año de la Constitución Nacional/Federal y el de sus reformas
- 20 2. La fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial)
- 28 3. La dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial
- 30 4. Las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la justicia como derecho fundamental
- 39 5. La institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sancion
- 46 6. La cantidad de defensores, jueces y fiscales, por habitante
- 53 7. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc
- 61 8. El grado de estabilidad en el cargo de los defensores (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)
- 68 9. Las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, etc.)
- 76 10. ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

- 83 11. La forma de promoción
- 90 12. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los defensores públicos oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web
- 97 13. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales?
- 104 14. Detallar la remuneración de los defensores de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los jueces y fiscales del Ministerio Público
- 111 15. ¿La Defensoría Pública está presente en todos los lugares donde hay un juzgado?
- 118 16. El criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias penal y civil
- 125 17. La forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial
- 132 18. Notificación personal en la Defensa Pública Oficial
- 139 19. Doble plazo para recurrir
- 146 20. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales)
- 153 21. La Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera
- 160 22. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula

1

El año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas

La Constitución de la Nación Argentina fue sancionada por el Congreso General Constituyente el 1º de mayo de 1853; reformada y concordada por la convención nacional ad hoc el 25 de septiembre de 1860 y subsiguientemente reformada por las convenciones constituyentes de 1866, 1898, 1957 y 1994.

ARGENTINA

BRASIL

La última Constitución Federal brasilera es de 1988. Fue la primera en institucionalizar a la Defensoría Pública, que antes sólo tenía previsión legal. En 2004 el Congreso Nacional aprobó la enmienda 45 (denominada Enmienda de la Reforma Judicial) que consagró la autonomía administrativa, funcional y presupuestaria de la Defensoría Pública de los Estados.

La Constitución Política de la República de Chile fue promulgada el 21 de octubre de 1980 y entró en vigencia el 11 de marzo de 1981. Esta carta fundamental determina que Chile es un Estado unitario, república democrática y tiene un régimen político presidencialista. Se incluye un catálogo de derechos y garantías individuales, protegidos en su mayoría por un recurso especial de trámite relativamente rápido, denominado recurso de protección así como un recurso de amparo constitucional cuya finalidad es el resguardo de la libertad personal y seguridad individual. La última reforma constitucional de importancia fue realizada el año 2005, por medio de la ley N° 20.050, promulgada el 18 de agosto del 2005 y publicada el 26 de agosto del mismo año.

CHILE

PARAGUAY

El año 1992, sin que hasta la fecha haya sido objeto de enmienda ni de reforma.

1 830 / 1917 / 1934 / 1942 / 1952 / 1967
con modificaciones en los años
1996 y 2004.

URUGUAY

VENEZUELA

Constituciones sancionadas: 24

- 21 diciembre 1811 (Juan Toro, presidente del Congreso)
- 15 agosto 1819 (Simón Bolívar)
- 22 septiembre 1830 (José Antonio Páez)
- 16 abril 1857 (José Tadeo Monagas)
- 24 diciembre 1858 (Julián Castro)
- 28 marzo 1864 (Juan Crisóstomo Falcón)
- 23 mayo 1874 (Antonio Guzmán Blanco)
- 4 abril 1881 (Antonio Guzmán Blanco)
- 9 abril 1891 (Raimundo Andueza Palacio)
- 12 junio 1893 (Joaquín Crespo)
- 26 marzo 1901 (Cipriano Castro)
- 27 abril 1904 (Cipriano Castro)
- 4 agosto 1909 (Juan Vicente Gómez)
- 13 junio 1914 (Victorino Márquez Bustillos, encargado)
- 19 junio 1922 (Victorino Márquez Bustillos, encargado)
- 24 junio 1925 (Juan Vicente Gómez)
- 22 mayo 1928 (Juan Vicente Gómez)
- 29 mayo 1929 (Juan Bautista Pérez, encargado)
- 7 julio 1931 (Itriago Chacín, encargado)
- 16 julio 1936 (Eleazar López Contreras)
- 5 julio 1947 (Rómulo Betancourt)
- 15 abril 1953 (Marcos Pérez Jiménez)
- 23 enero 1961 (Rómulo Betancourt)
- 30 diciembre 1999 (Hugo Chávez Frías),
se realizo enmienda constitucional donde
se acordó la reelección por el voto popular.

2

La fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial)

2

La fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial)

ARGENTINA

Si bien la defensa pública existe en Argentina desde la época Colonial, es decir desde antes del nacimiento de la República, el sistema de defensa pública tal cual rige en la actualidad, surge a partir de la reforma constitucional del año 1994, con la introducción del Artículo nº 120.

En 1998 mediante la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público (nº 24.946) se consolida la institución conocida como el Ministerio Público de la Defensa.

Con anterioridad a la reforma, los defensores públicos se encontraban dentro de la estructura del Poder Judicial y dependían funcionalmente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En relación al ámbito de actuación: el Ministerio Público de la Defensa brinda su servicio a nivel nacional y federal en el ámbito de la Capital Federal, y a nivel federal, en todo el país, para las materias de esa índole. El Ministerio Público de la Defensa tiene actuación en todos los fueros.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal, las 23 provincias tienen defensorías con distintas estructuras.

La institución se denomina Defensoría Pública y está organizada en la Defensoría Pública de la Unión (Federal), de los Estados y del Distrito Federal. Cada unidad de la Federación (Estados y Unión), creó sus Defensorías Públicas en distintos momentos. La más antigua es la del Estado de Río de Janeiro, creada en 1955. La edad media de la Defensoría Pública coincide con la edad de la Constitución Federal de 1988, o sea, 21 años, según datos del III Diagnóstico de la Defensoría Pública en Brasil, elaborado por el Ministerio de Justicia y por el PNUD (2009).

BRASIL

CHILE

Se denomina Defensoría Penal Pública (DPP) al servicio público que tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado. Esta institución fue creada por la ley n° 19.718 el año 2001 y tiene competencias sólo en materia penal.

El Congreso de la República del Paraguay sanciona la ley 4423/11: “*Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública*”, dotando de Autonomía, Independencia y Autarquía Presupuestaria a la novel Institución. Sancionada por el Congreso Nacional en fecha 25 de Agosto de 2.011 y Promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de Octubre de 2.011, la cual entrara en vigencia plena a los seis meses de su promulgación (12 de Abril de 2.012)

El ámbito de su intervención es Nacional, considerando que el Paraguay es un país unitario.

Siendo sus antecedentes; nivel legislativo la Defensa Pública Oficial, bajo la denominación de Pobres y Ausentes, los defensores de reos Pobres y el Defensor General de Menores. Posterior a ello se sanciona el Código de organización Judicial-Ley N° 879/81- que deroga a la Ley Orgánica de Tribunales N° 325/18. Esta nueva ley-vigente en la actualidad regula en el Título; De los auxiliares de la Justicia, en su Capítulo I titulado: Del Ministerio de la Defensa Pública, refiriéndose al mismo en el artículo 70, cuyo texto original decía: “*El Ministerio de la defensa Pública será desempeñado ante los Abogados del Trabajo, por los Defensores de Pobres en el Fuero Penal y el Ministerio Pupilar*”.

PARAGUAY

El artículo transcrito precedentemente fue modificado por la Ley 963/82 que, en lo pertinente, prescribe: El Ministerio de la Defensa Pública estaba desempeñado por los Defensores y procuradores de Pobres, ausentes e incapaces mayores de edad, los Abogados del Trabajo, los Defensores de Pobres en el Fuero Penal y los auxiliares de la Justicia de Menores, previstos en los incs. a) y b) del Art. 235 de la Ley 903/81, el Ministerio Pupilar. Subsiguientemente y hasta el artículo 86 de la citada ley están reguladas las funciones de los Defensores Públicos que son complementadas por una serie de Acordadas. Precisamente, por la Acordada N° 85/98 que reglamenta y aprueba las funciones de los Miembros del Ministerio de la Defensa Pública (Defensor

General y defensores Adjunto). La estructura del Ministerio de la Defensa Pública ha sido modificada sustancialmente, pues conforme a la Ley 1.227/97, que aprobó los programas del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio Fiscal del año 1998, se crearon las figuras del Defensor General y dos Defensores Adjuntos, cargos que no existían ni en el Código de Organización Judicial ni en su modificatoria. El ámbito de su intervención es Nacional, considerando que el Paraguay es un país unitario.

URUGUAY

El ámbito de intervención es a nivel Nacional, desde el año 1917 como “Defensoría de Oficio” y desde el 2005 como “Defensa Pública”, conforme la Ley N° 17.930, artículos 398 y 399.

VENEZUELA

La Defensa Pública fue contemplada por vez primera en el Código de Enjuiciamiento Criminal del 30 de junio de 1915, denominada en esa oportunidad “*Defensa Pública de Presos*”, la cual, hasta el 16 de junio del año 2000, dependió del extinto Consejo de la Judicatura, tal y como lo dispuso la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este servicio era prestado a las personas que requerían la debida asistencia jurídica penal, estando o no privados de libertad.

La Constitución Venezolana del año 1961, contemplaba en su artículo 68 el derecho a la defensa, pero el mismo era violado bajo el argumento del llamado secreto sumarial, a pesar que nuestro país, siendo signatario del Pacto de San José de Costa Rica, reconoció este derecho en la legislación nacional. El Código de Enjuiciamiento Criminal promulgado el 30/06/1915, por su parte, estatuyó por primera vez la institución de la Defensa Pública de Presos, llamada así hasta el 1/07/1999, cuando entró en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, y se le denominó Defensa Pública, pues la intención del Legislador fue que la función sustantiva de la Institución no se limitara a defender a las personas que estuvieran “*privadas de su libertad*” –presas-, sino a todas aquellas que sean imputadas, acusadas o penadas, aún en libertad, asumiendo así un ámbito de acción mayor.

Con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, se inició una nueva etapa en la institucionalidad jurídico-política de la Nación, al constituirse Venezuela en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, siendo uno de estos derechos esenciales el de la Defensa, tal como lo establece el artículo 49 ordinal 1 de la Constitución.

En ese momento, el Constituyente previó a la Defensa Pública como un órgano constitucional, incorporando el mandato al Poder Legislativo, de establecer mediante ley orgánica su autonomía, organización y funcionamiento; y su incorporación como órgano público integrante del Sistema de Justicia venezolano.

En ejecución de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de 1999, en atención al precitado mandato Constitucional, la referida Comisión, mediante Resolución N° 1.191, dictada el 16 de junio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.024, del 29 de agosto de 2000, organizó la Defensa Pública creando el “*Sistema Autónomo de la Defensa Pública*”, como un órgano adscrito a dicha Comisión, asignándole el cometido constitucional de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la tutela judicial efectiva a todo ciudadano o ciudadana, bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, responsabilidad, equidad y oportunidad.

Luego, el 15 de agosto del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014, la Resolución Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena. En ese instrumento se concibió a la Defensa Pública como una Unidad Autónoma adscrita a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y en consecuencia, se dejó sin efecto la Resolución N° 1.191, que la hacía depender de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

En fecha 2 de enero de 2007, fue publicada la Ley Orgánica de la Defensa Pública en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.595, de esa misma fecha, con el objeto de regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, de la Defensa Pública, como un órgano adscrito a la Defensoría del Pueblo, órgano integrante del Poder Ciudadano, tal como lo señalaba el Artículo 3 de esa Ley, lo cual motivó que en fecha 30 de enero de 2007, un grupo de funcionarios de la Defensa Pública interpusiera por ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, un Recurso de Nulidad por razones de Inconstitucionalidad, contra el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública referido al órgano de adscripción de la Defensa Pública.

El 1 de febrero de 2007, la Sala Constitucional admitió la solicitud y suspendió cautelarmente los efectos de la norma impugnada, hasta el 28 de febrero de 2008, ocasión en que la Sala declaró la inconstitucionalidad, entre otras normas, del Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

Con motivo del referido fallo, la Asamblea Nacional reformó el contenido de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicando su texto íntegro en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, del 22 de septiembre de 2008. En dicha reforma, se sustrajo a la Institución del Poder Judicial, atribuyéndole a la Defensa Pública el carácter de “*órgano constitucional del sistema de justicia*”.

El Legislador patrio, en desarrollo de los preceptos constitucionales consagrados en el Artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concibió a la Defensa Pública como un “*órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General*”, tal como lo dispone el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 del 22 de septiembre de 2008.

De acuerdo a lo anterior, la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo, sin personalidad jurídica propia, ya que ostenta la misma de la República, sin ningún tipo de subordinación a otro órgano del Estado y que tiene el sagrado deber de garantizar los derechos a la Defensa, debido proceso y acceso a la justicia de las personas que requieran este servicio.

3

La dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial

3

La dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial

ARGENTINA

www.mpd.gov.ar

NOTA: este dato corresponde solamente a la Defensoría Pública Federal.

BRASIL

Las direcciones de todas las unidades de la Defensa Pública de los Estados, del Distrito Federal y de la Unión se encuentran en el sitio web de la Asociación Nacional de Defensores Públicos – ANADEP: www.anadep.org.br

CHILE

www.dpp.cl

PARAGUAY

La institución no cuenta con página web. Algunas informaciones se pueden obtener del Ministerio de la Defensa Pública en la página web del Poder Judicial www.pj.gov.py

URUGUAY

www.poderjudicial.gub.uy

VENEZUELA

www.defensapublica.gob.ve

4

Las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la justicia como derecho fundamental

4

Las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la justicia como derecho fundamental

ARGENTINA

La Constitución Nacional prevé diferentes garantías, que hacen al acceso a la justicia y a la protección de los derechos fundamentales, tal como el derecho a un juicio justo, el derecho de defensa, el derecho del debido proceso, el principio de inocencia, la actuación de los jueces, etc.

A continuación se describirán otros mecanismos de acceso a la justicia contenidos en nuestra constitución nacional, entendiéndose aquellos que facilitan el acceso de los individuos a los tribunales con el objetivo de reclamar judicialmente sus derechos vulnerados.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: HÁBEAS CORPUS, AMPARO Y HÁBEAS DATA

1) El hábeas corpus.

El art. 43 de la Constitución Nacional, en su parte pertinente, establece:

“Art. 43 - ... Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio...”

Corresponde aclarar de que “la presentación no requerirá formalidad alguna”, aunque ello esta implícito en el texto nacional.

2) El amparo.

El art. 43, de la Carta Magna, en su primera parte consagra:

“Art. 43 - ... Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización...”

ARGENTINA

3) El hábeas data.

El artículo 43 de la Constitución Nacional establece:

“Art. 43 -... Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística...”

BRASIL

La Constitución Federal prevé como un derecho fundamental la asistencia jurídica integral y gratuita para todas las personas que no puedan contratar abogados particulares:

“Art. 5: Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileros y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:

...

LXXIV – el Estado prestará asistencia jurídica integral y gratuita a los que comprueben insuficiencia de recursos”.

Esta asistencia jurídica estatal debe ser prestada a través de la Defensoría Pública, formada por profesionales reclutados por medio de concurso público de pruebas y títulos y dotada de autonomía administrativa, funcional y presupuestal.

“Art. 134: La Defensoría Pública es una institución esencial para la función jurisdiccional del Estado, incumbiéndole la orientación jurídica y la Defensa en todos los niveles (grados), de los necesitados, en la forma del art. 5, LXXIV”.

§ 1º Ley Complementaria organizará la Defensoría Pública de la Unión y del Distrito Federal y de los Territorios, y prescribirá normas generales para su organización en los Estados, en cargos de carrera, provistos, en la clase inicial, mediante concurso público de pruebas y títulos, asegurando a sus integrantes la garantía de la inamovilidad y vedado el ejercicio de la abogacía fuera de las atribuciones institucionales.

§ 2º Las Defensorías Públicas Estadales tienen aseguradas la autonomía funcional y administrativa y la iniciativa de su propuesta presupuestal dentro de los límites establecidos en la Ley de Directrices Presupuestales y Subordinación a lo dispuesto en el art. 99 ss2º (incluido por la Enmienda Constitucional N° 45, de 2004).

El Capítulo III de la Constitución Política está titulado “DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES”.

Dicho capítulo se inicia con el artículo 19°, el cual señala en su numeral 3 que “la Constitución asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”.

En este numeral el Constituyente protege el derecho que tiene toda persona a recurrir ante los tribunales nacionales a fin de hacer valer sus pretensiones. Esto se manifiesta en el derecho a recurrir (derecho a la acción) y el derecho al debido proceso (el debido proceso conlleva varios derechos, entre ellos, el derecho a ser juzgado por un tribunal establecido legalmente y con anterioridad al juzgamiento; que el procedimiento esté previamente establecido por medio de una ley y esté tramitado de acuerdo a él; que dicho procedimiento sea justo y racional; tribunal imparcial; derecho a defensa jurídica, derecho a ser oído; principio de bilateralidad de la audiencia).

CHILE

El año 2011 se introdujo una modificación a la Constitución que otorgó a las personas imputadas o acusadas penalmente el derecho irrenunciable a ser asistido por un abogado defensor proporcionado por el Estado. “Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley”.

PARAGUAY

La Constitución Nacional reconoce, a quienes están sometidos a su imperio, derechos que, real o potencialmente, subyacen en la égida del Ministerio de la Defensa Pública. Así ocurre con el Art. 16, de la defensa en juicio: “La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable...”. Dispositivo constitucional que encuentra inmediato correlato con el Art. 17 que, como uno de los derechos procesales establece que el Estado proveerá de asistencia legal adecuada al justiciable que lo necesite al postular: “En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 5) que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección; 6) que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo...”.

El derecho constitucional a la Defensa, a su vez, se halla estrecha e inescindiblemente vinculado con el principio constitucional de la IGUALDAD consagrado en el Art. 46 que dispone: “Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”.- El postulado constitucional transcrito encuentra armónica

complementación con el art. Art. 47, que bajo el epígrafe: De las garantías de la igualdad, expresa: “El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1) la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2) la igualdad ante las leyes...”.

Observación: Los Tratados y Convenios Internacionales tienen rango inferior a la Constitución Nacional, pero superior a las leyes internas, según el Artículo 137 de la C.N. que estatuye: DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION: La ley suprema de la República es la Constitución. Ésta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

En la Constitución de la República Oriental del Uruguay:

Artículo 16.- En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Artículo 239.- A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

[...] 6º) Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia.

URUGUAY

Artículo 251.- Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuida, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Artículo 254.- La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

VENEZUELA

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

VENEZUELA

Artículo 256 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados y magistradas, los jueces o juezas; los fiscales o fiscales del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpósita persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

5

La institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sancion

En 1998 mediante la sanción de una Ley Nacional -Ley Orgánica del Ministerio Público (nº 24.946) se consolida la Institución conocida como el Ministerio Público de la Defensa, reglamentando el art. 120 de la Constitución Nacional.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal. Se aclara que la mayoría de las provincias del país no se han adecuado al art. 120 CN.

ARGENTINA

BRASIL

La Defensoría Pública brasileira está organizada por la Constitución Federal y por la Ley Orgánica Nacional de la Defensoría Pública, Ley Complementaria nº 80, de 1994 (reformada por la Ley Complementaria nº 132, de 2009). Esta norma se aplica a la Defensoría Pública de la Unión, de los Estados y del Distrito Federal. Cada Estado también posee una ley que organiza la respectiva Defensoría Pública, no pudiendo disponer de forma diversa en relación a la Ley Orgánica Nacional.

La Ley N° 19.718 regula la creación, naturaleza, objeto, organización, atribuciones, funcionamiento y sede de la Defensoría Penal Pública. Fue promulgada el 27 de febrero de 2001 y entró en vigencia el 10 de marzo del mismo año.

Por la organización constitucional del Estado de Chile, el servicio de defensa que presta esta institución es a nivel nacional.

CHILE

5

La institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sancion

PARAGUAY

La respuesta está dada en el ítem 1 “b” del cuestionario. Aclarándose que el Ministerio de la Defensa Pública cuenta con una Ley Orgánica Nacional que le otorga autonomía, independencia y autarquía presupuestaria. Ley 4423/11, sancionada por el Congreso Nacional en fecha 25 de Agosto de 2.011 y Promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de Octubre de 2.011, la cual entrara en vigencia plena a los seis meses de su promulgación (12 de Abril de 2.012).

En la Constitución Nacional desde el año 1917; mediante Ley Nacional desde el año 2005 (Ley N° 17.930 de 19/12/2005, Publicada Diario Oficial 23 dic/005 - N° 26902). El Servicio de Defensorías Públicas funciona en el ámbito del Poder Judicial, su órgano jerarca es la Suprema Corte de Justicia. Por ley 17.930 (arts. 398 y 399) la Defensa Pública forma el Escalafón VII “Defensa Pública” y está integrado con los siguientes cargos:

- Subdirector Nacional de Defensorías Públicas (Dirección Nacional de Defensorías Públicas).
- Director de Defensoría.
- Defensor Público de la Capital.
- Secretario II Abogado de Defensorías Públicas.
- Defensor Público del Interior.
- Defensor Público Adjunto. Procurador.

URUGUAY

5

La institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sancion

VENEZUELA

Se encuentra contenida en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, sancionada el 12 de agosto de 2008, promulgada en fecha 19 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008.

6

La cantidad de defensores, jueces y fiscales, por habitante

6

La cantidad de defensores, jueces y fiscales, por habitante

ARGENTINA

Cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial (federales y provinciales): 1126

Cantidad de habitantes del país: 36.260.130

Por lo tanto, hay un Magistrado cada 32.202 habitantes.

Cantidad de dependencias del Poder Judicial de la Nación (al 2008) = 593

Existe una dependencia cada 14.635 habitantes.

Cantidad de dependencias del Ministerio Público Fiscal (al 2008) = 308

Existe una dependencia cada 7.601 habitantes.

NOTA 1: Fuente datos de población: INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001. Se aclara que conforme al reciente censo superarían los 40.000.000.

NOTA 2: Con respecto al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal sólo se encuentran los datos estadísticos referidos a la Justicia Nacional.

BRASIL

En valores redondeados para cada 100 mil habitantes existen 8 Jueces, 5 Fiscales y 2 defensores Públicos.

NOTA: Los datos pueden ser analizados en http://www.anadep.org.br/wtksite/IIIdiag_DefensoriaP.pdf

6

CHILE

b - Poder Judicial

De acuerdo con información existente en la página web del Poder Judicial** información disponible de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública, al 2008, el poder judicial contaba con 1.634 jueces. De estos, 21 son ministros de la Corte Suprema, 145 son ministros de Cortes de Apelaciones y el resto son jueces de primera instancia, tanto en materia civil como penal.

c - Ministerio Público

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio Público en su página web**, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública, la dotación de fiscales a nivel nacional es de 656. Esto equivaldría a que existe 1 fiscal por cada 25.806 habitantes.

NOTA 1: *De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística para 2009 se calcula la población de Chile en 16.928.873 habitantes.

NOTA 2: **www.poderjudicial.cl

NOTA3: ***<http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/GobiernoTransparente.htm>

a - Defensoría Penal Pública

El sistema de prestación de defensa que entrega la Defensoría Penal Pública es mixto, es decir, está conformado por prestadores públicos locales y licitados. Las licitaciones de defensa penal, bajo la Ley N° 19.718, corresponden a un proceso para seleccionar personas jurídicas o naturales que cuenten con abogados para desempeñar defensa de personas imputadas en el nuevo proceso penal. La institución cuenta con 145 defensores penales públicos locales, 50 defensores penales públicos juveniles y 12 defensores penitenciarios, los cuales se especializan en la defensa penal adolescente y en la defensa penitenciaria, respectivamente. A esto hay que sumar los defensores penales públicos licitados, que a mayo de 2012 son 403. En total la dotación de defensores penales públicos es de 610, lo que equivaldría a 1 defensor cada 27.752 habitantes*.

PARAGUAY

De acuerdo al último censo poblacional, el Paraguay actualmente cuenta con 6.996.245 habitantes.

Magistrados Judiciales:

N° 812 = 1 Magistrados por 8.616 habitantes

Agentes Fiscales:

N° 350 = 1 Fiscal por 19.989 habitantes

Defensores Públicos:

N° 199 = 1 Defensor por 35.157 habitantes

URUGUAY

1 Defensor Público cada 14.750 habitantes

1 Magistrado cada 10.000 habitantes

1 Fiscal cada 12.400 habitantes

La Defensa Pública cuenta con un total de novecientos setenta y seis (976) Defensores Públicos en todo el territorio nacional, para una población de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000) habitantes, según información suministrada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo al último Censo 2011. En tal sentido, contamos con 3.33 Defensorías Públicas creadas por cada 100.000 habitantes.

VENEZUELA

7

Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

Para la designación de Defensores Públicos, el/la Defensor/a General de la Nación presentará una terna de candidatos al Poder Ejecutivo de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado de la Nación.

La elaboración de la terna se hará mediante el correspondiente y previo concurso público de oposición y antecedentes, el cual será sustanciado ante un tribunal convocado por el/la Defensor/a General de la Nación.

ARGENTINA

El tribunal se integrará con cuatro magistrados del Ministerio Público, los cuales serán escogidos otorgando preferencia por quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir. Será presidido por un Defensor Público; salvo cuando el concurso se realice para cubrir cargos de Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Defensor Público ante tribunales colegiados, supuestos en los cuales deberá presidir el tribunal examinador, el/la Defensor/a General de la Nación. (Art. 5º y 6º -Cap. II -Relación de Servicio- Designaciones- de la Ley Orgánica).

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

BRASIL

La Constitución Federal brasileña de 1988 determina que, para el ingreso en la carrera de Defensor Público, es necesario someterse a un concurso público de conocimientos y méritos.

CHILE

A - Cargo de Defensor Penal Público Local

Los requisitos para ser defensor penal público están establecido en la ley N° 19.718. El artículo 26° indica que para ser nombrado defensor local, se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Tener título de abogado, y
- c) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ingreso a la administración pública.

La selección de estos cargos se realiza por concurso público.

B - Cargo de Defensor Penal Público Licitado

Para los procesos de licitación, las definiciones de zonas se hacen por proximidad geográfica y cobertura de los juzgados de garantía. Además se agrupan bajo el criterio de constituir un número de causas de ser servidas a través de contratos con privados.

El mecanismo de selección es por competencia en atributos técnicos (nivel de calidad) y económicos (menor precio) que permite elegir a los prestadores que firmarán contratos (Art. 46° de la Ley N°19.718).

El Consejo de Licitaciones de Defensa Penal es el cuerpo técnico colegiado encargado de cumplir las funciones relacionadas con el sistema de licitaciones de defensa penal pública. El Consejo está constituido por diversos estamentos que permiten que los procesos cumplan con los criterios de transparencia, objetividad y simpleza.

Entre las funciones que se entregan a este Consejo se encuentran:

- a) Proponer al Defensor Nacional el monto de los fondos para licitar, a nivel nacional y regional;
- b) Aprobar las bases de las licitaciones a nivel regional, a propuesta de la Defensoría Regional respectiva;
- c) Convocar a las licitaciones a nivel regional;

d) Resolver las apelaciones en contra de las decisiones del Comité de Adjudicación Regional que recaigan en las reclamaciones presentadas por los participantes en los procesos de licitación;

e) Disponer la terminación de los contratos de prestación de servicios de defensa penal pública celebrados en virtud de licitaciones con personas naturales o jurídicas, en los casos contemplados en el contrato respectivo y en la ley.

Por su parte, los Comités de Adjudicación Regional son Comités de especialistas que tiene como objetivo seleccionar a los proponentes a nivel regional y decidir las licitaciones.

Al igual que el Consejo de Licitaciones, estos Comités cuentan con una integración mixta, pública y privada. Se busca que la integración represente la realidad regional, esto es, con profesionales y representantes que conocen de cerca las particularidades locales de la defensa. Se incorpora además a un miembro del poder judicial con competencia penal, el cual es elegido por sus pares. La

decisión de los concursos de licitación es pública y fundada. Quienes se adjudican la licitación correspondiente, suscriben contratos por un plazo determinado que, dependiendo de la región y zona donde se licite, será de tres o cuatro años y de 18 meses. Dicho contrato es para la prestación de servicios de defensa a un determinado precio por cada causa atendida. Finalmente, desde el 2006, todo abogado que quiera licitar causas debe aprobar obligatoriamente un examen validante conformado por pruebas con materias de Derecho Penal, Litigación, Derecho Procesal Penal y Garantías Constitucionales.

De esta manera se busca asegurar que la prestación de servicios de defensa sea de buena calidad.

PARAGUAY

El mecanismo de designación del Defensor General, de los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos, es el mismo que para los Magistrados Judiciales y Agentes Fiscales. Es decir, para acceder al cargo participan, ante el Consejo de la Magistratura, del proceso de convocatoria y selección por el sistema de concurso público (meritos, aptitudes, exámenes, entrevistas, etc.), proceso del cual, toda vez que sean seleccionados, son propuestos como candidatos en ternas que se remite a la Corte Suprema de Justicia para que esta designe a uno de ellos y ante quien, finalmente, se presta el juramento de rigor. En esencia, sin ser Magistrados Judiciales, el Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos acceden al cargo o se les confirma en función al procedimiento constitucional que rige para los Magistrados Judiciales y que es del tenor siguiente.

(Art. 251). DE LA DESIGNACION: Los Miembros de los Tribunales y Juzgados de toda la República serán designados por la Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura”.

Por otra parte, no existe una carrera de Magistrados, si una Escuela Judicial de formación para los operadores de la justicia (Jueces, Fiscales, Síndicos, Defensores, etc.). Al Defensor Público, al igual que los Fiscales, no se les reconoce rango de Magistrados, pero para acceder al cargo se someten a las mismas reglas que aquellos.

El Consejo de la Magistratura esta compuesto por: un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, un Diputado Nacional, un Senador Nacional, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, un representante de la facultad de derecho de las universidades privadas con mayor antigüedad, dos representantes del gremio de abogados y un representante del Poder Ejecutivo. Todos deben ser abogados.

URUGUAY

El ingreso se realiza por concurso público de oposición y méritos y no existe un carrera de la Defensa Pública, pero el Defensor Designado comienza por ejercer en el interior de la República, hasta llegar a ejercer en la Capital de la República.

Artículo 239.- A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

[...] 6º) Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia.

VENEZUELA

Actualmente existen dos formas de designar los Defensores Públicos; es decir el Defensor Público General o Defensora Pública General es designado de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y los Defensores Provisorios los nombra la máxima autoridad de la Defensa de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la referida ley.

Cabe destacar que a los efectos de concurso y exámenes la Defensa Pública debe ajustarse a lo establecido el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece: “Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la Dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. (...)

8

El grado de estabilidad en el cargo de los defensores (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)

Los Defensores Públicos del Ministerio Público gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco años de edad. Los magistrados que alcancen la edad indicada precedentemente quedarán sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo. Estas designaciones se efectuarán por el término de cinco años, y podrán ser repetidas indefinidamente, mediante el mismo procedimiento. (Art. 13º de la Ley Orgánica).

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal. El país tiene 23 provincias con distintas situaciones.

ARGENTINA

BRASIL

Permanente. Después de 3 años desde la admisión en la carrera de Defensor Público, el profesional adquiere estabilidad, sólo pudiendo ser despedido en razón de decisión definitiva mediante proceso judicial penal o proceso administrativo disciplinario. La edad máxima es 70 años.

CHILE

El contrato de los defensores penales públicos locales se renueva anualmente, pero en todo caso tiene vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente y la renovación es automática.

Respecto de los defensores penales públicos licitados, este dependerá de la duración del contrato de licitación y si se vuelve a adjudicar la licitación en el siguiente proceso de selección.

PARAGUAY

El Defensor General, los defensores adjuntos y los defensores públicos duran cinco años en sus funciones, contados a partir de sus respectivos nombramientos. Son reelegibles por el mismo procedimiento siempre que se postulen para el cargo. Cuando hubieran sido confirmados por dos periodos consecutivos, adquieren la inamovilidad permanente en el cargo.

Los Defensores acceden al cargo por concurso público. Esto hace que sean permanentes en sus cargos y de hecho estén formando parte del presupuesto de gastos de la Republica.

URUGUAY

VENEZUELA

En Venezuela los Defensores Públicos tienen estabilidad relativa (libre nombramiento y remoción).

9

Las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, etc.)

9

Las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, etc.)

ARGENTINA

Defensa penal: en materia penal, el defensor público asume la defensa de toda persona imputada de un delito, siempre que no haya designado abogado de confianza.

El ordenamiento procesal penal vigente prevé al derecho de defensa como un derecho del imputado, quien tiene la facultad de elegir quién será el abogado que lo defienda. Si dentro de un plazo determinado no lo hiciera, el Tribunal debe designarle de oficio al defensor público que corresponda, conforme el orden de turnos establecido por el Ministerio Público de la Defensa.

El servicio es gratuito. Sin embargo, si el imputado resulta condenado y tiene medios suficientes al momento de la sentencia, debe abonar al servicio de defensa pública –en este sentido, a la institución y no al defensor individual- los honorarios que se regulen judicialmente (Arts. 63º y 64º, Ley Orgánica del Ministerio Público).

Defensa en materia no penal: En materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa asume la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que deseen hacer valer sus derechos e invoquen y justifiquen pobreza.

También debe asumir la representación en juicio de quienes se encuentran ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos.

Las funciones encomendadas a los defensores públicos no se limitan a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas sin medios suficientes, que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.

Representación de menores de edad e incapaces: Asimismo, el Ministerio Público, a través de los defensores públicos de menores e incapaces, tiene a su cargo la representación promiscua de los menores de edad e incapaces, conforme lo establece el artículo 59 del Código Civil; intervienen en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentre comprometido el interés de la persona o los bienes de los menores de edad o incapaces (tanto en materia penal como no penal), emitiendo el correspondiente dictamen.

ARGENTINA

Tutela y curatela públicas: Por último, el Ministerio Público de la Defensa debe asumir funciones de tutela y curatela a través de los tutores y curadores públicos que ejercen, mediante mandato legal, la representación de la persona de los incapaces. En el caso de los curadores, también ejercen la asistencia y defensa especial, según corresponda. Tal intervención ocurre en los supuestos de ausencia del representante «natural» o de otros allegados en condiciones de asumir dicha función y por carecer de bienes de fortuna. Los tutores y curadores públicos tienen como misión, la protección de los menores de edad, en el caso de los primeros, y de los adultos que tuvieren padecimiento mental incapacitante y el control de internación de menores de edad internados, en el caso de los segundos, con el objeto de asegurar la defensa y el ejercicio de sus derechos.

(NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal).

9

Las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, etc.)

BRASIL

Todas. Siempre que haya un órgano de Justicia, de regla, deberá estar el Servicio de la Defensoría Pública. La Constitución Federal asegura la asistencia jurídica integral y gratuita en todas las áreas del derecho.

La Ley Orgánica Nacional de la Defensoría Pública dispone claramente que: “... *La Defensoría Pública es una institución permanente, esencial para la función jurisdiccional del Estado, incumbiéndole, como expresión e instrumento del régimen democrático, fundamentalmente, la orientación jurídica, la promoción de los derechos humanos y la defensa, en todos los grados, judicial y extrajudicial, de los derechos individuales y colectivos, de forma integral y gratuita, a los necesitados, así considerados de acuerdo con el inciso LXXIV del art. 5º de la Constitución Federal*”.

Sin embargo, en la práctica, muchos órganos judiciales no cuentan con la actuación de Defensores Públicos por insuficiencia de profesionales.

CHILE

Los defensores penales públicos tienen competencia para actuar en materia penal ante los juzgados de garantía, tribunal de juicio oral en lo penal y en las respectivas Corte de Apelaciones y la Corte Suprema.

En este sentido, la competencia de estos juzgados es respecto de materias relativas a la responsabilidad penal de los adolescentes así como causas penales contra adultos hasta su completa ejecución penal.

9

Las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, etc.)

PARAGUAY

Interviene en los Fueros Penal Ordinario (Adultos) y Menores Infractores de la Ley Penal (ambos incluyen la Etapa de Ejecución); Civil (Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad); Niñez y Adolescencia (Pobres y Ausentes ante la Niñez) y Laboral.

Penal, Ejecución Penal, Familia, Familia Especializada (Violencia Doméstica), Adolescentes Infractores, Civil, Laboral, Crimen Organizado, Administrativo y Seguridad Social.

URUGUAY

VENEZUELA

Penal ordinario, Protección de niños, niñas y adolescente, Responsabilidad penal del adolescente, Violencia contra la mujer, Agraria y pesquera, Integral, Indígena, Laboral, Civil y administrativa especial de inquilinato y derecho a la vivienda, Defensorías para actuar ante las salas que conforman el tribunal supremo de justicia y ante las cortes de lo contencioso administrativo.

10

¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

10

¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

ARGENTINA

Justicia Federal interior del país: 69

Fuero Penal: 95

Fuero Tributario: 1

Fuero Menores: 13

Fuero Civil, Comercial y del Trabajo: 5
(no se cuentan los Defensores que intervienen en causas con menores)

Defensores de Ejecución Penal: 2

Defensores Auxiliares (multi-fuero): 5

Defensores Adjuntos: 4

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

En el año 2008 había 4.700 defensores públicos, distribuidos por diversas ciudades del país (capitales de los Estados e interior), actuando en las distintas materias. No existen datos disponibles para esta pregunta, ya que la respuesta sería compleja. Se sabe que la mayoría de los atendidos es en el área de las materias civiles, principalmente en materia de familia.

BRASIL

CHILE

La Defensoría Penal Pública cuenta 610 defensores penales públicos los cuales están asignados a todas las materias que son de competencia de los juzgados indicados en el apartado anterior. Sin embargo, dentro de la política de fortalecimiento institucional, se está priorizado el desarrollo de modelos y sistemas de defensa especializada. Se ha buscado resguardar las garantías constitucionales y el acceso a la justicia a los grupos en condición de mayor vulnerabilidad en Chile: adolescentes, población penitenciaria y población indígena (mapuche y otras etnias).

Es así que se han creado:

- Unidad de Defensa Penal Juvenil: su objetivo es garantizar la especialidad de los defensores públicos exigida por la ley N° 20.084 para la defensa de los imputados adolescentes. Esta unidad cuenta con 50 defensores penales juveniles.

- Oficina de Defensa Indígena: ésta tiene por función prestar asesoría y defensa en materias penales a aquellas personas de etnias indígenas, particularmente a la mapuche, en la región de Temuco. Esta constituida por 2 defensores penales públicos.

- Unidad de Defensa Penitenciaria: esta unidad está implementando un programa de defensa en el ámbito de la ejecución penal, con difusión de los derechos de los reclusos y defensa de garantías en la aplicación de las condenas. Al efecto existen 12 defensores dedicados a esta labor.

PARAGUAY

Defensoría General: 1
 Defensoría Adjunta Civil: 1
 Defensoría Adjunta Penal: 1
 Defensoría Pública Penal: 102
 Defensoría Pública Penal: 10
 Defensoría Pública Niñez y Adolescente: 21
 Defensoría Pública Laboral: 3
 Defensoría Pública Penal ante la Niñez y Adolescente: 7
 Defensoría Pública Civil, Laboral, Niñez y Adolescente: 38
 Defensoría Pública Civil, Laboral, Niñez y Adolescente y Penal: 12
 Asesor Defensor General: 1
 Permiso: 1
 Comisionado: 1
 Total: 199

NOTA: El presupuesto actual prevé, aproximadamente, 35 cargos más de Defensores Públicos.

URUGUAY

En Montevideo hay 4 defensores para Adolescentes Infractores, 4 para Civil, 8 para Familia Especializada (Violencia Doméstica), 29 para Familia y Menores, 11 para Laboral, 17 para Penal y 8 para Ejecución Penal.

En el interior hay 46 Defensores para materia de Adolescentes Infractores, 32 para materia Civil, 46 para Familia, Menores y Violencia Doméstica, 31 para Trabajo y 45 para Penal y Ejecución Penal.

Penal Ordinario: 577
Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: 161
Responsabilidad penal del Adolescente: 134
Violencia contra la Mujer: 31
Agraria y Pesquera: 67
Integral: 2
Indígena: 12
Laboral: 2
Civil y Administrativa especial de Inquilinato
y derecho a la vivienda: 6
Defensorías para actuar ante las salas que con-
forman el Tribunal Supremo de Justicia y Ante
las Cortes de lo Contencioso Administrativo: 4

VENEZUELA

11

La forma
de promoción

No hay promoción, frente a cada vacante en el cargo se realiza un nuevo concurso público de antecedentes y oposiciones.

ARGENTINA

BRASIL

La promoción ocurre por criterio de antigüedad en la carrera y el mérito alternativamente.

No existe un sistema de promoción para los defensores penales públicos locales. Sin embargo, el Defensor Regional puede solicitar la homologación del grado de planta profesional de acuerdo a la carga de trabajo que cada defensor tenga.

CHILE

PARAGUAY

La única forma de promoción a cargos superiores es el concurso en los términos explicados en ítem 7 (forma de elección y acceso al cargo).

Se ingresa mediante concurso al interior y es asignado el Defensor a determinada materia por la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial. Los traslados en el interior se consideran horizontales por lo que para dichos traslados no hay que concursar. El traslado a Montevideo se considera en vía de ascenso y se concursan por materia.

URUGUAY

VENEZUELA

Esta pregunta no está respondida en la información que envió Venezuela.

12

¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los defensores públicos oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web

12

¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los defensores públicos oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web

Si bien no existe “escuela de formación” en el ámbito de la Defensa Pública Oficial, la Defensoría General de la Nación cuenta con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia la cual se encarga, entre otras tareas, de brindar cursos, becas y semanarios de capacitación continua a los Magistrados de la Defensa

Pública. La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional - AM-FJN también dicta cursos de capacitación para Defensores Públicos y funcionarios de las defensorías en el marco del Instituto Superior de la Magistratura.

No obstante ello, en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación funciona la Escuela Judicial de formación para Magistrados.

ARGENTINA

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

Cada Defensoría Pública tiene libertad para organizar o no sus Escuelas e Formación. En general, adoptan la denominación “Escuela Superior de la Defensoría Pública” o simplemente “Escuela de la Defensoría Pública”.

Actualmente existen escuelas en 9 de las 25 Defensorías Públicas. La tendencia es la creación de escuelas en todas las unidades de la Federación.

BRASIL

CHILE

Sí, existe la Academia de Defensores como centro de formación permanente de la Defensoría Penal Pública y fue creada en el año 2010.

Además contamos con el Comité Bipartito de Capacitación, órgano conformado por representantes tanto de los funcionarios como de la Dirección de la Defensoría, cuya función es asesorar a la Jefatura del Servicio en la formulación de políticas, planes y programas de capacitación, mediante la proposición de acciones relativas al perfeccionamiento y desarrollo personal de los funcionarios, destinadas a mejorar su desempeño y calidad de vida laboral, en concordancia con los objetivos institucionales.

No posee escuela de formación exclusiva para Defensores Públicos. Normalmente los Defensores Públicos o quienes pretenden acceder al cargo cursan la Escuela Judicial, considerando que le reconoce una elevada puntuación en el concurso de mérito. A propósito, actualmente existe un proyecto de reforma de la malla curricular de la Escuela Judicial – dependiente del Consejo de la Magistratura – por el cual se tiende a que los postulantes a Defensores Públicos tengan una preparación personalizada para el cargo.

PARAGUAY

URUGUAY

No.

Se encuentra en proyecto.

VENEZUELA

13

¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales?

La Defensa Pública posee dos Asociaciones de Defensores Públicos:

1) La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional – AMFJN, en la que uno de los estamentos es el del Ministerio Público de la Defensa que posee su Vicepresidencia en su Consejo Directivo y en la cual funciona como organismo asesor la Comisión del Ministerio Público de la Defensa (MPD), que agrupa a Defensores Nacionales y Federales como a funcionarios del MPD.

2) Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADEPRA), que agrupa básicamente a Defensores Provinciales.

ARGENTINA

BRASIL

Todos los Estados y la Unión poseen sus respectivas asociaciones, además de la Asociación Nacional de Defensores Públicos de Brasil (ANADEP).

www.anadep.org.br

CHILE

La Defensoría Penal Pública cuenta con la Asociación Nacional de Defensores Penales Públicos de Chile.
www.defensorespublicos.cl

PARAGUAY

No, sin embargo, los defensores públicos, como en la mayoría de los casos, están adscriptos a la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay.

Si, existe Asociación de defensores públicos formalmente constituida desde 1998, casi el 100% de los Defensores Públicos están asociados a la misma.

Página web y Blog de la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay:

www.defensapublicauruguay.blogspot.com

www.asocdefensorespublicosuy.googlepages.com

URUGUAY

VENEZUELA

No existen asociaciones gremiales, y en cuanto al proceso como tal existe la asociación para ejercer la defensa.

14

Detallar la remuneración de los defensores de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los jueces y fiscales del Ministerio Público

14

Detallar la remuneración de los defensores de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los jueces y fiscales del Ministerio Público.

ARGENTINA

La Defensoría Pública General de la Nación informa que el sueldo promedio es de US\$ 5.300 y que las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal son equivalentes.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN) informa que las remuneraciones son equivalentes a las de los jueces y fiscales, salvo en el caso de los Defensores ante los Jueces y las Cámaras de Apelaciones de la Capital Federal que no están equiparados a los de los Jueces de las Cámaras ni a los Fiscales Generales ante los cuales actúan, lo cual resulta violatorio de los principios de igualdad ante la ley, de igual remuneración por

igual tarea y del debido proceso (igualdad de armas), además de inobservarse lo normado por el art. 75 de la ley orgánica del Ministerio Público (existen reclamos fundados en tal sentido que se encuentran en la CSJN, alguno de ellos con sentencia favorable de segunda instancia declarando la inconstitucionalidad de la ubicación jerárquica y remunerativa de éstos magistrados). Los Tutores y Curadores tampoco están equiparados pero existe un proyecto de ley con media sanción que pretende poner las cosas a derecho equiparándolos a los jueces ante los que actúan.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

Las remuneraciones varían en cada unidad de la Federación. En la media, el salario de un Defensor Público en inicio de carrera es de USD 5.500. También en la media, el salario del Defensor Público es la mitad del salario que cobran los Jueces y los Fiscales.

BRASIL

CHILE

a - Defensoría Penal Pública

Profesional grado 5:	6.858 dólares
Profesional grado 6:	6.129 dólares
Profesional grado 7:	5.839 dólares
Profesional grado 8:	5.467 dólares
Profesional grado 9:	5.152 dólares
Profesional grado 10:	4.851 dólares
Profesional grado 11:	4.274 dólares

b - Poder Judicial

Profesional grado 2:	13.033 dólares
Profesional grado 3:	9.324 dólares
Profesional grado 4:	8.746 dólares
Profesional grado 5:	7.659 dólares
Profesional grado 6:	6.410 dólares
Profesional grado 7:	5.979 dólares
Profesional grado 8:	4.910 dólares
Profesional grado 9:	4.466 dólares

c - Ministerio Público

Profesional grado 3:	9.095 dólares
Profesional grado 4:	8.500 dólares
Profesional grado 5:	7.471 dólares
Profesional grado 6:	6.181 dólares
Profesional grado 7:	5.769 dólares
Profesional grado 8:	4.714 dólares
Profesional grado 9:	4.297 dólares

PARAGUAY

Defensor Público: Gs. 7.330.000 = 1520 Dólares

Jueces y Fiscales: Gs. 11.220.000 = 2330 Dólares

Camaristas: Gs. 12.870.000 = 2680 Dólares

Observación: De los montos señalados se descuentan, mensualmente, 16 % para la caja de Jubilaciones.

Equivalencia monetaria: 1 Dólar = 4.800 Gs

URUGUAY

Los Defensores Públicos (que no son considerados Magistrados), perciben:

- los que trabajan en Montevideo
US\$ 2.737, líquido US\$ 2.003

- los que trabajan en el Interior
US\$ 2.400, líquido US\$ 1.803.

Desde 1990 los salarios de los Defensores Públicos se encuentran equiparados por ley a los salarios de los Jueces Letrados del Departamento en que desarrollan su función, sin embargo leyes posteriores han otorgado aumentos por conceptos de partidas a los Jueces, excluyendo expresamente la equiparación de esas partidas a los Defensores Públicos. Por lo tanto los Jueces Letrados en la actualidad ganan una tercera parte más que los Defensores Públicos.

El Ministerio Público y Fiscal es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo), sus sueldos están equiparados al Poder Judicial percibiendo el Fiscal Letrado Departamental (Interior) un salario similar al Juez Letrado de la Capital (Montevideo), y los Fiscales Letrados Nacionales que están en Montevideo, perciben un salario similar a los miembros de los Tribunales de Apelaciones del PJ.

VENEZUELA

Salario básico: \$2.467,44 dólares
Prima de profesional 15%
Prima de antigüedad 10%
Salario integral aproximado: \$3.121,31 dólares

15

¿La Defensoría Pública está presente en todos los lugares donde hay un juzgado?

A nivel federal, si. A nivel provincial, no en todas las provincias.

ARGENTINA

BRASIL

No. De acuerdo con datos de 2008, apenas el 43 % de las comarcas (jurisdicciones) donde hay una sede del Poder Judicial, cuenta con servicio de Defensoría Pública. La Constitución Federal determina que el servicio sea prestado en todo el territorio.

Sí, la cobertura es a nivel nacional y hay un defensor penal público en cada uno de los lugares donde hay un juzgado.

CHILE

PARAGUAY

Sí, los defensores públicos están distribuidos en todas las circunscripciones judiciales del país.

Si. URUGUAY

VENEZUELA

Si, en materia penal.

16

El criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias penal y civil

16

El criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias penal y civil

ARGENTINA

Defensa penal: asume la defensa de toda persona imputada de un delito, siempre que no haya designado abogado particular.

El ordenamiento procesal penal vigente prevé al derecho de defensa como un derecho del imputado, quien tiene la facultad de elegir quién será el abogado que lo defienda. Si dentro de un plazo determinado no lo hiciera, el Tribunal debe designarle de oficio al defensor público que corresponda, conforme el orden de turnos establecido por el Ministerio Público de la Defensa.

El servicio es gratuito. Sin embargo, si el imputado resulta condenado y tiene medios suficientes al momento de la sentencia, debe abonar al servicio de defensa pública –a la institución y no al defensor individual- los honorarios que se regulen judicialmente (arts. 63 y 64, Ley Orgánica del Ministerio Público).

Defensa en materia no penal: el Ministerio Público de la Defensa asume la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que deseen hacer valer sus derechos e invoquen y justifiquen pobreza.

También debe asumir la representación en juicio de quienes se encuentran ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos.

Las funciones encomendadas a los defensores públicos no se limitan a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas sin medios suficientes, que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

En materia civil, el criterio es financiero, no habiendo un valor fijo previsto en la ley. La ley dispone que podrán ser atendidos por la Defensoría Pública aquellos que no puedan pagar los honorarios de un abogado y las costas y costos del proceso.

En materia penal, la Defensoría Pública actúa siempre que el acusado no pueda contratar un abogado o simplemente no lo hace.

Hay casos en que la Defensoría Pública también actúa en la defensa de los derechos de la víctima.

BRASIL

CHILE

La Defensoría Penal Pública sólo tiene competencia en causas penales y actúa siempre que el imputado no pueda contratar un abogado de su confianza.

PARAGUAY

En materia civil se requiere el “Beneficio para Litigar sin Gastos” o “Certificado de Pobreza” para que el Defensor Público intervenga en representación del autor o demandado, salvo que este último haya sido declarado ausente. En materia penal, tanto para adultos como los menores infractores de la ley penal, no se requiere acreditación de insolvencia económica, basta con Carta Poder que suscribe la persona procesada o aun sus parientes. Incluso el Juez de oficio puede designar Defensor Público cuando luego de intimar al procesado para que designe defensor de su confianza, este no lo hiciese en el plazo que le fija.

URUGUAY

En todos los casos en materia penal. En materia civil se tiene un criterio respecto de lo que se toma en cuenta para que la persona pueda acceder al servicio de Defensa Pública: 3 a 7 Bases de Prestaciones (Ingresos) que equivalen a montos comprendidos entre los 6.000 a 14.000 pesos uruguayos, que equivalen a US\$ 300 y US\$ 700 respectivamente, el núcleo familiar de la persona y si es propietaria el valor de la misma no debe ser superior a 300 Unidades Reajustables (US\$ 6.500).

Artículo 254.- La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Garantizar el derecho constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier procedimiento judicial o administrativo.

VENEZUELA

17

La forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial

El Ministerio Público de la Defensa cuenta con un Régimen Disciplinario para Magistrados, Funcionarios y Empleados:

El o la Defensor/a General de la Nación será la autoridad de aplicación en el juzgamiento de faltas disciplinarias cometidas por Defensores, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa.

En cuanto a los Instructores, en casos de faltas imputadas a Empleados y Funcionarios en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, el sumario será instruido por un Secretario o Director General de la Defensoría General según el cargo del sumariado sea inferior o equivalente a uno u otro. En las circunscripciones territoriales del interior del país, será designado instructor del sumario, el Defensor Público de la dependencia en la que desempeñe sus funcio-

ARGENTINA

nes el agente. El o la Defensor/a General de la Nación podrá reemplazar al instructor y designar en su lugar a un Defensor Público o funcionario, que estarán sujetos a las prescripciones establecidas en el presente régimen para los instructores.

Respecto de empleados y funcionarios de las Curadurías Públicas, será instruido por el Director General de Curadurías.

Cuando la falta fuere imputada a un Defensor Público, la instrucción del sumario estará a cargo del o la Defensor/a General de la Nación o Defensor Público o funcionario que éste designe.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

BRASIL

El cargo se llama Corregidor (Controlador). Debe ser Defensor Público de la clase más elevada de la carrera y es elegido por el Defensor Público General dentro de los integrantes de una terna, formada por el Consejo Superior.

El mandato dura dos años y es posible una reelección.

No existe un órgano que tenga facultades de control disciplinario de la Defensoría Penal Pública.

Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones de la ley de la Defensoría Penal Pública y el Estatuto Administrativo, la Defensora Nacional y los Defensores Regionales ejercen el control disciplinario sobre los defensores penales públicos locales mediante los sumarios administrativos y respecto de los defensores penales públicos licitados mediante el procedimiento sancionatorio.

Además, el Departamento de Evaluación y Control cumple funciones de control respecto de la prestación de defensa realizada por nuestros funcionarios. Existen tres mecanismos de particular relevancia para esta labor. Primero, la inspección. Es un mecanismo de evaluación y control del desempeño de los defensores penales públicos. Son realizadas por Inspectores Abogados del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

CHILE

Se examinan las actuaciones de la defensa, de acuerdo a criterios metodológicos que determina el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública.

Segundo, coexistente con la ya mencionada herramienta, están las auditorías externas. Es un componente de control y evaluación diseñado por la ley N°19.718, cuyo objeto es evaluar el desempeño de los defensores penales públicos, a través del control de la calidad de la atención prestada y el cumplimiento de los estándares de defensa penal pública por parte de los prestadores del servicio. Las auditorías son llevadas a cabo por entidades auditoras externa al servicio, y coexisten con los demás mecanismos de control establecidos en la ley.

Tercero, existe además un sistema de reclamación por la prestación de defensa. Este medio le permite al beneficiario del servicio de defensa reclamar en caso de disconformidad con dicho servicio.

PARAGUAY

La Ley 4423/11 “*Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública*” no contempla la composición de un Consejo Superior de la Defensa Pública, no obstante se proyecta la posibilidad de su creación, posteriormente, en el “*Reglamento Interno*”, el cual se encuentra en fase de elaboración por parte de la Defensoría General, el cual estaría integrado por el Defensor General y los Defensores Adjuntos en lo Civil y Penal.

La Suprema Corte de Justicia está integrada por 5 miembros, estos miembros son elegidos por la Asamblea General del Poder Legislativo, los ministros tienen un mandato de 10 años en la función o hasta los 70 años, en caso de existir acuerdo para la mayoría requerida por la constitución, se designa de Ministro de la SCJ al Ministro del Tribunal de Apelaciones con mayor antigüedad.

URUGUAY

VENEZUELA

Está previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: “Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la Dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinario que determine la ley. (...)”

18

Notificación personal en la Defensa Pública Oficial

18

Notificación personal en la Defensa Pública Oficial

ARGENTINA

La Defensoría Pública General de la Nación informa que los Defensores Públicos deben ser notificados de todos los actos procesales.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional - AMFJN informa que, en el ámbito Nacional y Federal y en materia penal, los Defensores Públicos Oficiales deben ser notificados por los jueces en sus respectivas oficinas (art. 144 del Código Procesal Penal de la Nación) y de igual modo se interpreta en el ámbito civil (art. 90 del Código Civil)”.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

Si. Los Defensores Públicos deben ser intimados personalmente de todos los actos judiciales, so pena de nulidad de la intimación.

BRASIL

CHILE

Sí. Los tribunales notifican a la Defensoría Penal Pública de la existencia de un procedimiento en contra de un imputado, esto con la finalidad que se designe un defensor y concurra a la audiencia respectiva.

Si, según la naturaleza de la resolución, como cualquier profesional de la matrícula, son notificados en sus respectivas oficinas donde fijan su domicilio procesal.

PARAGUAY

URUGUAY

Si.

Los Defensores Públicos son notificados para todos los actos procesales, mediante lo establecido en la Ley de acuerdo a cada competencia.

VENEZUELA

19

Doble plazo
para recurrir

No. ARGENTINA

BRASIL

Si. Todos los plazos procesales de los Defensores Públicos son contados dobles.

No.

CHILE

PARAGUAY

No existe. Lo que en nuestra legislación, en materia penal, existe es la doble notificación (sentencias condenatorias y medidas cautelares privativas de libertad), tanto al Defensor (Público o Privado) y al representado, de modo que el plazo para recurrir se computa, individualmente, a partir de las respectivas notificaciones. En materia civil, lo que existe es ampliación del plazo para recurrir cuando el órgano de alzada se encuentra fuera del asiento del juzgado o tribunal cuya decisión se impugna. La ampliación se establece por días, según la distancia.

Observación: La interrogante en cuestión no se equipara a la doble instancia para recurrir, derecho que se reconoce plenamente en nuestra legislación.

No. URUGUAY

VENEZUELA

Existe en Venezuela en cuanto al ordenamiento jurídico la doble instancia.

20

Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales)

20

Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales)

ARGENTINA

Presupuesto Ministerio Público de la Defensa año 2010: S 286.200.000

Cuadro Comparativo Presupuesto

Presupuesto 2010, Ley 26546	
MPD	286.200.000
MPF	573.800.000
CSJN	745.000.000
Consejo de la magistratura	2654.000.000

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

En la media, el presupuesto del Ministerio Público (Fiscalía) es 5 veces mayor que el de la Defensoría Pública.

BRASIL

CHILE

El órgano persecutor cuenta con un presupuesto para el año 2010 de \$102.543.779 (miles de pesos).

Por su parte, la Defensoría Penal Pública cuenta con \$39.913.868 (miles de pesos) para este año calendario.

El Ministerio Público cuenta con más del doble de los ingresos usados por la Defensoría para la ejecución de su actividad.

PARAGUAY

Presupuesto del Año 2010

Ministerio de la Defensa Pública: Gs.
47.905.4993.777

Ministerio Publico Fiscal: Gs.
261.960.283.416

URUGUAY

No se cuenta con datos exactos.
Al Ministerio Público Fiscal se le otorga aproximadamente el doble de presupuesto que el destinado a la Defensa Pública.

VENEZUELA

Los Defensores Públicos son notificados para todos los actos procesales, mediante lo establecido en la Ley de acuerdo a cada competencia.

21

La Defensa Pública
Oficial autonomía
administrativa
y financiera

Si. A partir de la reforma constitucional del año 1994, el Ministerio Público de la Defensa se instituye como un órgano independiente del resto de los Poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120 Constitución Nacional).

De acuerdo al nuevo mandato constitucional, el Ministerio Público de la Nación se concibió como un órgano expresamente previsto en el texto constitucional y bicéfalo, en tanto cuenta con dos estructuras autónomas e independientes entre sí: el Ministerio Público Fiscal, integrado por el procurador general de la Nación, como su jefe máximo, y los fiscales; y el Ministerio Público de la Defensa, compuesto por los defensores, tutores y curadores públicos, cuya máxima autoridad es el Defensor General de la Nación.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

ARGENTINA

BRASIL

Si. Previstas en la Constitución Federal.

No. La Defensoría Penal Pública es un servicio público descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

La ley de presupuesto del sector público, contempla dentro del sector justicia, una partida presupuestaria especial y separada, para el financiamiento de esta institución y la prestación de servicios de defensa.

Sin embargo, la representación extrajudicial o civil del servicio se encuentra radicada en la Defensora Nacional, quien es la responsable del funcionamiento del servicio.

CHILE

PARAGUAY

SI. Conforme lo establece específicamente la Ley 4423/11 “*Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública*”.

No. URUGUAY

VENEZUELA

La autonomía financiera de la Defensa Pública viene dada, aun, de forma subordinada a la del Tribunal Supremo de Justicia. Participa del 2% de los ingresos ordinarios de la República, por cuota de rango constitucional, sin embargo se espera la promulgación de la reforma del artículo 51º de Ley Orgánica Financiera del Sector Público, que permitirá a la Defensa Pública independizarse del Tribunal Supremo de Justicia.

22

Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula

22

Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula

ARGENTINA

En materia penal, la Defensa Pública interviene en cerca del 80 % de los casos.

En materia penal de menores, es el mismo porcentaje.

En materia penal económico, 79 %.

En materia civil, aproximadamente % 25.

Estos porcentajes varían levemente en cada provincia.

NOTA: estos datos corresponden solamente a la Defensoría Pública Federal.

En Brasil cerca del 50 % de los casos son relativos a materias de Derecho de Familia, 30 % de los casos son relativos a materia civil en general y 20% relativos a materia Penal.

Dentro de la materia civil en general, merecen ser destacadas las materias de Defensa del Consumidor, Infancia y Juventud y Hacienda Pública (acciones contra el Poder Público).

BRASIL

22

Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula

CHILE

Respecto del año 2009 es posible detallar lo siguiente:

El Ministerio Público formalizó a 249.836 imputados, de los cuales la Defensoría Penal Pública atendió a 185.113 en procedimiento ordinario, es decir, alrededor del 74% de las causas.

No se cuenta con datos estadísticos sobre la materia.

PARAGUAY

URUGUAY

- Penal el 90 % de los casos son asistidos por la Defensa Pública, el 10 % por Defensores Particulares.
- Adolescentes Infractores 95 % Defensa Pública – 5% Defensor Particular
- Familia y Violencia Doméstica 85 % Defensa Pública – 15 % Defensor Particular
- Civil y Administrativo 38 % Defensa Pública – 62 % Defensor Particular
- Crimen Organizado 40 % Defensa Pública – 60 % Defensor Particular
- Laboral 75 % Defensa Pública – 25 % Defensor Particular.

En materia penal, la Defensa Pública atiende al noventa por ciento (90%) de los penados y el setenta y cinco por ciento (75%) de los privados de libertad (procesados y penados), y en las demás competencias un 10 por ciento a nivel nacional.

VENEZUELA

